

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de junio de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2018-00228**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PEDRAZA MORA**  
**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la parte demandada emplazada (personas indeterminadas) haya comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado le designa como curador ad-litem al profesional EDUARDO GARCÍA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781349, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibídem*.

De otro lado, obren para los fines legales pertinentes las diligencias que acredita haber realizado la parte actora a fin de obtener la notificación del demandado COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, **con resultado negativo**, según documental allegada en correo electrónico del 17/03/2022.

Previo a resolver sobre la solicitud de su emplazamiento acredítese las gestiones realizadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, así como por intermedio de su liquidador.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56b74874ebdf4b95f7272b48cdde60bcd61e09b0c583e48bfabe0ff67ff69e**  
Documento generado en 03/06/2022 04:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**